



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00777

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá en contra de Wilson de Jesús Quiceno Restrepo, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado devenga al servicio de Grupo Éxito.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de Grupo Éxito, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, a fin de que cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos al demandado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y al demandado para que de común acuerdo indiquen al Despacho a quién se le hará entrega de los depósitos judiciales constituidos desde el 04/10/2019 hasta el 08/05/2020 por valor de \$3.552.888, toda vez que no se hizo alusión a ello en el escrito de terminación allegado por la parte actora.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado Wilson de Jesús Quiceno Restrepo, de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir la de fecha 08/05/2020.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 1191530 de propiedad del demandado.

SÉPTIMO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) Zona Sur, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas TPR-603 de Medellín y de propiedad del demandado.

NOVENO: ORDENAR oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

DÉCIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

RADICADO N° 2019-00777

DÉCIMO PRIMERO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
 CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
 JUEZ

LIG

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la          Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí          (Antioquia).</p> <p style="text-align: center;">          Lina Marcela Giraldo Cataño          Secretaria</p>
---